

*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Pralidad

Radicado	05001 31 03 018 2022 00291-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Accionante	Banco De Occidente S.A.
Accionado	Alianza Fiduciaria S.A. vocera Fideicomiso Mazzaro y otros
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El presente pronunciamiento tiene por objeto decidir la procedencia de la ejecución de la demanda **ejecutiva** de la referencia, presentada por el **Banco de Occidente S.A. (Nit. 890300279-4)** en contra de la **Alianza Fiduciaria S.A. (Nit. 860531315-3)** vocera del **Fideicomiso Mazzaro (Nit. 830053812-2)**, **Covin S.A. (Nit. 811021433-8)** y **Benicio Alberto Marín Pérez (C.C. No. 71.601.911)**, para el pago contenido en el Pagaré aportado como base de la ejecución.

TRÁMITE

En el proceso ejecutivo de la referencia, se libró mandamiento de pago el 11 de agosto de 2022 (archivo 006 C1 Exp. Digital).

Para integrar a los ejecutados, se llevó a cabo la notificación de forma electrónica como dispone la Ley 2213 de 2022, la cual fue efectivamente recibida (archivo 009 C1 Exp. Digital). Notificados en debida forma el 22 de octubre de 2022, respectivamente, para el día 11 de noviembre de 2022, venció el término de traslado sin que realizaran manifestación alguna.

CONSIDERACIONES Y CASO CONCRETO

Este Juzgado es el competente para conocer del presente proceso, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, la calidad de las partes comprometidas en el asunto y el lugar de cumplimiento de la obligación.

La parte demandante está legitimada en la causa por ser la beneficiaria del título valor allegado como base de recaudo y, los demandados, son los verdaderos deudores de las sumas de dinero que se cobran ejecutivamente.

La finalidad del proceso ejecutivo es forzar al deudor al cumplimiento de la obligación contraída en favor del acreedor, que puede consistir en dar, hacer o no hacer. En el presente caso, la parte actora acompañó la demanda del título valor pagaré, el cual reúne los requisitos establecidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio y contiene una obligación clara, expresa y exigible, que presta mérito ejecutivo.

Integrado el contradictorio en debida forma, toda vez que la parte pasiva no se pronunció en el traslado otorgado, se procede a dar aplicación al inciso 2° del art. 440 del Código General del Proceso el cual dispone que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se seguirá adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR que siga adelante la ejecución a favor del **Banco de Occidente S.A. (Nit. 890300279-4)** y en contra de la **Alianza Fiduciaria S.A. (Nit. 860531315-3)** vocera del Fideicomiso **Mazzaro (Nit. 830053812-2)**, **Covin S.A. (Nit. 811021433-8)** y **Benicio Alberto Marín Pérez (C.C. No. 71.601.911)**, para el pago efectivo de la obligación señalada en el mandamiento ejecutivo del 11 de agosto de 2022.

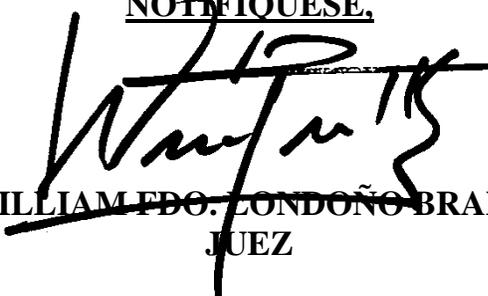
SEGUNDO. CONDENAR en costas a la parte demandada de conformidad con el artículo 365 del Código G. del P. Como agencias en derecho se fija la suma de \$480.000.000.00 M/L a favor del demandante.

TERCERO. DISPONER, que las partes liquiden el crédito conjuntamente con los intereses, de conformidad a lo establecido por el artículo 446 del CGP.

CUARTO. NOTIFICAR el presente auto por estados, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del CGP.

QUINTO. REMITIR el presente expediente, una vez quede ejecutoriado el auto que apruebe costas a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, para que allí se someta a reparto entre los Jueces de esa especialidad competentes para la ciudad.

NOTIFÍQUESE.


WILLIAMEDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)
5.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 172 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 22 de **NOVIEMBRE** de 2022, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbcb5ab05e79bf376ea562e98ef493d56795f51eef81ddd6e4b89a171f67ccca1**

Documento generado en 21/11/2022 10:34:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>